



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, tres de mayo de dos mil veinticuatro
Radicación: 63001400300820220014200
Sustanciación

Sería del caso proceder al proferimiento del fallo que finiquite la instancia al interior del presente proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y GRAVAMEN HIPOTECARIO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetrado por la señora **DOLLY DIMATE BLANCO**, en contra del señor **JHON JAIRO ANTONIO OSPINA CALVO**, si no fuera porque de la revisión minuciosa al certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **280-120895**, que identifica el predio gravado con la hipoteca, cuya declaratoria de prescripción se depreca, así como al expediente del proceso hipotecario que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q., se pudo constatar que el señor **JHON JAIRO ANTONIO OSPINA CALVO**, cedió su crédito a favor de la señora **SANDRA PATRICIA LEIVA YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.157, mediante documento privado suscrito el día 24 de enero de 2011, y fue dicha ciudadana la que dio inicio a la acción hipotecaria, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, vincular por el extremo pasivo a la presente litis a la señora **SANDRA PATRICIA LEIVA YEPES**, a fin de que comparezca al proceso y ejerza su derecho de defensa y contradicción, para cuyo efecto se le concede un término de traslado de diez (10) días.

Conforme con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, por conducto de su procurador judicial gestione todos los trámites tendientes a su notificación personal bien sea en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y, adicionalmente para que informe al despacho las direcciones física y electrónica en las cuales dicha ciudadana recibe notificaciones.

Finalmente, y, como quiera que en el link del expediente 2012-00167 emitido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de La Tebaida Q., no se evidencia el proveído mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, tal como fue indicado en el oficio No. 04 del 18 de enero de 2024, se ordena que por secretaría se libre nueva

comunicación requiriéndole el envío de dicha pieza procesal, y para que suministren las direcciones y número de contacto de la señora SANDRA PATRICIA LEIVA YEPES.

Hecho lo anterior, continúese con el trámite normal de la instancia.

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

06 DE MAYO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed995807e2102e4cb50ec37f8d221f2fb1fa141bbe5d4fd9190d0ef1d82ce6a8**
Documento generado en 03/05/2024 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>